



Proyecto de Ley N°

Los Congresistas de la República que suscriben, integrantes del grupo parlamentario FUERZA POPULAR, a iniciativa de la congresista de la República MARTHA LUPE MOYANO DELGADO, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa previsto en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y en el literal c) del artículo 22 y los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente Proyecto de Ley:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE DEROGA EL DECRETO LEGISLATIVO 1126, DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE MEDIDAS DE CONTROL EN LOS INSUMOS QUÍMICOS Y PRODUCTOS FISCALIZADOS, MAQUINARIAS Y EQUIPOS UTILIZADOS PARA LA ELABORACIÓN DE DROGAS ILÍCITAS

Artículo Único. Objeto de la Ley

Deróguese el Decreto Legislativo 1126, Decreto Legislativo que establece medidas de control en los insumos químicos y productos fiscalizados, maquinarias y equipos utilizados para la elaboración de drogas ilícitas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Vigencia de la Ley 28305, Ley de control de insumos químicos y productos fiscalizados

Restituyese la plena vigencia y aplicabilidad de la Ley 28305, Ley de control de insumos químicos y productos fiscalizados, así como sus normas modificatorias, complementarias y reglamentarias vigentes hasta la dación del Decreto Legislativo 1126, Decreto Legislativo que establece medidas de control en los insumos químicos y productos fiscalizados, maquinarias y equipos utilizados para la elaboración de drogas ilícitas.

Para esos efectos, en todo lo que se refiera a las funciones y competencias del Ministerio de la Producción (Produce) y de las direcciones regionales de Producción entiéndase referidas a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT).

SEGUNDA. Control de insumos químicos y productos fiscalizados

Se mantienen sujetos a control los actuales insumos químicos y productos fiscalizados, de conformidad con las actividades económicas de los usuarios inscritos en el Registro para el Control de Bienes Fiscalizados, así como también los procedimientos de transporte a través de las guías de remisión electrónica.

TERCERA. Adecuación

El Ministerio del Interior (Mininter), a través de la conformación de una comisión especial, dicta la normativa reglamentaria necesaria para la adecuación de los procedimientos relacionados con el registro, control de los insumos químicos y productos fiscalizados, la interdicción contra su desvío, el procedimiento sancionador y lo demás pertinente para el cumplimiento de la presente Ley, en un plazo de noventa (90) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su vigencia.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

ÚNICA. Modificatoria

Modifíquense la Quinta y la Sexta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo 1053, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Aduanas, en los siguientes términos:

“Quinta.- Las Unidades Especializadas Antidrogas de la Policía Nacional del Perú realizan las intervenciones, investigaciones y pesquisas en zonas, espacios o recintos delimitados como jurisdicción administrativa aduanera. De interponerse medidas de seguridad que limite dichas acciones, la autoridad administrativa debe concederla en el acto, bajo responsabilidad.

En caso necesario, la Policía Nacional del Perú informa sobre el resultado de sus acciones a las autoridades aduaneras”.

“Sexta.- El personal de la SUNAT que por razones de su función detecte o descubra la existencia de indicios del delito de tráfico ilícito de drogas, comunica de inmediato a la Unidad Especializada Antidrogas de la Policía Nacional del Perú, a fin de que proceda con el Ministerio Público a realizar las diligencias de investigación desde el inicio para preservar la intangibilidad de las evidencias e indicios aprovechables, en el marco del Decreto Legislativo 1241, Decreto Legislativo que fortalece la lucha contra el tráfico ilícito de drogas, y el Código Procesal Penal”.



Firmado digitalmente por:
JIMENEZ HEREDIA David
Julio FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/09/2023 13:22:58-0500
Lima, 14 de julio de 2023



Firmado digitalmente por:
MORANTE FIGARI Jorge
Alberto FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/09/2023 11:54:20-0500



Firmado digitalmente por:
HUAMAN CORONADO Raul FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/09/2023 19:05:24-0500



Firmado digitalmente por:
MOYANO DELGADO Martha
Lupe FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/07/2023 14:24:00-0500



Firmado digitalmente por:
ALEGRIA GARCIA Luis
Arturo FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/09/2023 02:50:19-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **04** de **octubre** de **2023**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **6049/2023-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS; y**
- 2. ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA**


.....
GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICION DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

1.1. Aspectos generales de la elaboración de pasta básica de cocaína

La elaboración de la Pasta Básica de Cocaína - PBC, como otras sustancias fármaco dependientes y drogas, requiere de insumos químicos para su elaboración, por lo que el control del ingreso y salida a nuestro país de éstos es elemental para luchar contra el narcotráfico y para evitar la comercialización clandestina de esas sustancias para consumo en cierto sector de la población y sobre todo para comercializarlo en el extranjero.

La Pasta Básica de Cocaína – PBC se trata de un producto obtenido de la hoja de coca mediante un método ácido (hojas de coca secada al sol, pozas de maceración y decantación) o alcalino (hoja de coca fresca y picada, tanques o cilindros), empleando medios físicos y químicos, con insumos esenciales y con sustitutos que pueden ser fiscalizados o no¹.

El Clorhidrato de Cocaína, también llamado Hidrocloruro de Cocaína o simplemente cocaína, corresponde a la fase final del procesamiento de la Pasta Básica de Cocaína – PBC, que es obtenido mediante un proceso de refinamiento de la Pasta Básica de Cocaína – PBC lavada, que es la cocaína base que se constituye en su materia prima, mediante el empleo de materiales, como hornos microondas, prensas mecánicas, recicladores de insumos, moldes para confección de ladrillos, cuños para impresión de logotipos, algodón, telas, coladores para filtros e insumos esenciales dentro de ellos la acetona y el ácido clorhídrico².

Su consumo es altamente tóxico y produce daños en el sistema cerebral irreversibles, ocasionando otros estragos en el orden clínico-médico, psicológico, moral, social, familiar, económico, etc³.

Nuestro país es considerado como uno de los países de mayor producción de Pasta Básica de Cocaína - PBC, lo cual genera actos delictivos y acciones de terrorismo que implica luchas frontales y asesinatos debido a las considerables cantidades económicas que involucra.

Conforme un informe de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – Devida⁴, el Perú, junto a otros países de la región andina, se ve afectado por la presión externa que ocasiona la demanda global de cocaína pues la prevalencia de consumo de cocaína en nuestro país es una de las más bajas de la región, por lo que casi la

¹ Víctor Hugo Tuesta Castro y Janeth Tuesta Castro. Investigación y sanción del tráfico ilícito de drogas. Ediciones Rivadeneyra, Lima, 2022. pp. 302.

² Ídem 307.

³ Ídem 303.

⁴ Devida, Informe sobre la situación del tráfico ilícito de drogas 2021 – Perú, Setiembre 2022.

https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/3639103/Informe%20de%20An%C3%A1lisis_Superficie%202021%20-%20OPD.pdf?v=1664483760 Visto: 15 de junio de 2023. p. 1.

totalidad de la producción de este estupefaciente se exporta para abastecer el mercado global; y, así, se entiende que este factor exógeno es el principal causante de la expansión de superficie cultivada de la hoja de coca y de la producción y comercio ilícito de cocaína en el país.

Una zona importante de producción de coca y elaboración de sustancias es el Valle de los ríos Apurímac, Ene y Mantaro – VRAEM, una zona geográfica ubicada en ceja de selva, que es de vital importancia puesto que concentra el mayor número de hectáreas dedicadas al cultivo de la planta coca, representando un 69 % del total a nivel nacional⁵ y que unida con las cuencas La Convención – Lares y Tambo Pata – Inambari, cubre más del 80% de la potencial producción nacional⁶; y, que, por temas de seguridad, la Policía Nacional del Perú – PNP y las fuerzas armadas – FF.AA. no han podido ingresar a destruir los cultivos de hoja de coca debido a la presencia de narcotraficantes armados y remanentes del grupo terrorista Sendero Luminoso.

1.2. Estado situacional del tratamiento legal de la función de control y fiscalización de insumos químicos

Actualmente, la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT tiene las funciones de registro, control y fiscalización de los insumos químicos, pudiendo operar en el control de vehículos que transitan en las vías del territorio nacional hacia determinados destinos.

Esa prerrogativa fue dada a través del Decreto Legislativo 1126, *Decreto Legislativo que establece medidas de control en los insumos químicos y productos fiscalizados, maquinarias y equipos utilizados para la elaboración de drogas ilícitas*, publicado el 1 de noviembre de 2012, que, según su artículo 1, tiene el objeto de establecer las medidas para el registro, control y fiscalización de los bienes fiscalizados, los cuales podrían ser utilizados en la elaboración de drogas ilícitas.

Para esos efectos, se entiende como *control y fiscalización de los bienes fiscalizados* al control y fiscalización de la totalidad de actividades que se realicen desde su producción o ingreso al país, hasta su destino final.

En ese sentido, el artículo 4 de dicha norma establece que corresponde a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT las siguientes funciones:

- Implementar, desarrollar y mantener el registro, así como ejercer el control y fiscalización de los bienes fiscalizados, incluyéndose su ingreso, permanencia, transporte o traslado y salida, así como la distribución, hacia y desde el territorio aduanero y en el territorio nacional.
- Controlar y fiscalizar la documentación que contenga la información sobre el empleo de los bienes fiscalizados y de aplicar las sanciones administrativas correspondientes.

⁵ Agencias Reuters. Cultivo de hoja de coca en Perú crece un 9 pct en 2016: oficina de la ONU, 2017. <https://www.reuters.com/article/peru-drogas-idLTAKBN1DZ2F2-OUSLD> Visto: 15 de junio de 2023.

⁶ Víctor Hugo Tuesta Castro y Janeth Tuesta Castro. Investigación y sanción del tráfico ilícito de drogas. Ediciones Rivadeneyra, Lima, 2022. p. 67.

- Atender las consultas en los temas de su competencia.

Además, el artículo 6 crea el Registro para el Control de los Bienes Fiscalizados que contiene toda la información relativa a los bienes fiscalizados, así como del usuario y sus actividades, el cual estaría bajo la encargatura de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, que sería la responsable de su implementación, desarrollo y mantenimiento del registro.

Antes de ello, esas funciones las realizaba la Policía Nacional del Perú – PNP en virtud del artículo 3 de la Ley 28305, *Ley de control de insumos químicos y productos fiscalizados*, publicada el 29 de julio de 2004, que disponía a la letra:

Artículo 3.- De las competencias en el control y fiscalización

El Ministerio del Interior, a través de las Unidades Antidrogas Especializadas de la Policía Nacional del Perú, y dependencias operativas donde no hubieran las primeras, con la conducción del representante del Ministerio Público, es el órgano técnico operativo encargado de efectuar las acciones de control y fiscalización de los insumos químicos y productos fiscalizados, con la finalidad de verificar su uso lícito.

El Ministerio de la Producción y las Direcciones Regionales de Producción, según corresponda a la ubicación de los usuarios, a nivel nacional, son los órganos técnico-administrativos, encargados del control y fiscalización de la documentación administrativa que contenga la información sobre el empleo de los insumos químicos y productos fiscalizados, aplicar sanciones administrativas y atender consultas sobre los alcances de la presente Ley.

El análisis de la información sobre el empleo de los insumos químicos y productos fiscalizados será proporcionado al Ministerio del Interior para el mejor desempeño de sus funciones.

La Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (Sunat), conforme a las atribuciones que le confiere la Ley General de Aduanas, será la encargada de controlar y fiscalizar el ingreso y permanencia, traslado y salida de los insumos químicos y productos fiscalizados y de las personas y medios de transporte hacia y desde el territorio aduanero.

Dicha norma fue derogada tácitamente, pues el tercer párrafo de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo 1126, *Decreto Legislativo que establece medidas de control en los insumos químicos y productos fiscalizados, maquinarias y equipos utilizados para la elaboración de drogas ilícitas*, dice a la letra:

PRIMERA.- El presente Decreto Legislativo entrará en vigencia a los ciento ochenta (180) días calendario desde la publicación de su Reglamento, excepto los Artículos 2, 5, 30, 31, 32, 33, 39, 40, 41, 42, 43 y 44, que entrarán en vigencia a los noventa (90) días siguientes de la publicación del presente Decreto Legislativo.

Asimismo, los artículos referidos a la inscripción en el Registro entrarán en vigencia a los noventa (90) días calendario desde la publicación del Reglamento. Los Usuarios tienen un plazo de noventa (90) días calendario contados a partir de la entrada en vigencia del Reglamento para efecto de inscribirse en el Registro.

Las disposiciones de la Ley N° 28305 y modificatorias regirán hasta que entren en vigencia las disposiciones del presente Decreto Legislativo conforme a los párrafos anteriores.

En ese sentido también se manifestó el Ministerio de la Producción – Produce, mediante Oficio 049-2015-PRODUCE-SG de fecha 12 de enero de 2015, emitido por la Oficina de Secretaría General del Ministerio de la Producción⁷, que indica que la Ley 28305, *Ley de control de insumos químicos y productos fiscalizados*, estaría derogada tácitamente en atención a lo establecido en el tercer párrafo de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo 1126, *Decreto Legislativo que establece medidas de control en los insumos químicos y productos fiscalizados, maquinarias y equipos utilizados para la elaboración de drogas ilícitas*, y también por haberse cumplido con los plazos indicados en la referida disposición.

1.3. Problemática en torno a la fiscalización y control del transporte de insumos químicos para actividades de elaboración de drogas ilegales

Conforme se trató, con la vigencia del Decreto Legislativo 1126, *Decreto Legislativo que establece medidas de control en los insumos químicos y productos fiscalizados, maquinarias y equipos utilizados para la elaboración de drogas ilícitas*, el control y fiscalización de establecimientos en donde se realizan actividades con insumos químicos fiscalizados y del transporte en la ruta fiscal o fuera de ellas, se encuentra a cargo de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, para cuyo efecto instaló puestos de control en distintas zonas de acceso al Valle de los ríos Apurímac, Ene y Mantaro – VRAEM, pero por razones de seguridad no cuenta con tales en Tambo y replegó el de Machente⁸.

Debido a que la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT tiene la prerrogativa de esas funciones, el control no llega a tener el resultado esperado, como ocurre en el caso del Valle de los ríos Apurímac, Ene y Mantaro – VRAEM y en otros sitios, en donde se observa que la fiscalización no es eficiente al aumentarse en aquel lugar la actividad de fabricación de cocaína por la presencia de empresas fachadas y laboratorios clandestinos.

En efecto, el crecimiento de la producción ilícita de cocaína ha aumentado de manera considerable en nuestro país. En el año 2017 se ha producido en el Perú cerca de 533 toneladas de cocaína y en el 2021 se ha producido cerca de 869 toneladas de cocaína⁹.

Ello se ha dado de manera gradual a lo largo de los años comprendidos en ese periodo del año 2017 al 2021. En el año 2017 se produjo un aproximado de 533 toneladas de cocaína, el 2018 se produjo 580 toneladas, el año 2019 se produjo 602 toneladas, el año 2020 se produjo 665 toneladas y el año 2021 se produjo 869 toneladas¹⁰, lo cual incluso habría sido cerca del triple de producción de cocaína que se dio en el año 2012¹¹

⁷ Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – Minjus.

<https://spij-ext-web.gob.pe/spij-ext-web/detallenorma/H871226> Visto: 19 de junio de 2023.

⁸ Víctor Hugo Tuesta Castro y Janeth Tuesta Castro. Investigación y sanción del tráfico ilícito de drogas. Ediciones Rivadeneyra, Lima, 2022. p. 130.

⁹ Devida, Informe sobre la situación del tráfico ilícito de drogas 2021 – Perú, Setiembre 2022.

https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/3639103/Informe%20de%20An%C3%A1lisis_Superficie%202021%20-%20OPD.pdf.pdf?v=1664483760 Visto: 15 de junio de 2023. p. 12.

¹⁰ Ídem. p. 12.

¹¹ Proyecto Especial Corah. ONDCP publica datos sobre el cultivo de coca y la producción de cocaína en Perú y Bolivia. 2018.

en que la Policía Nacional del Perú – PNP era la encargada del control de vehículos que ingresaba a las zonas de producción.

Según informe publicado en el 2018 de la Oficina de Política Nacional de Control de Drogas (ONDCP) de la Casa Blanca del gobierno de los Estados Unidos de América, la producción de cocaína con potencial puro en Perú aumentó al nivel más alto en 25 años, con un aumento del 20% a 491 toneladas métricas, mientras que el cultivo de coca registró un aumento del 13% en 2017; y, que este crecimiento ha sido impulsado por el aumento de la producción en el Valle de los ríos Apurímac, Ene y Mantaro - VRAEM, donde, se afirma, el gobierno peruano enfrenta importantes desafíos de seguridad¹².

El aumento de la elaboración de cocaína demuestra que la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT no tiene la suficiente capacidad operativa para ejercer esa función, y muchas veces tiene que pedir apoyo a la Policía Nacional del Perú – PNP, duplicando así las acciones.

Pues, al no tener esas funciones la Policía Nacional del Perú – PNP, ésta no tiene acceso a la información relativa a las actividades con los Insumos Químicos y Productos Fiscalizados – IQPF, como tampoco al registro para el control de estos, registros especiales y otros similares, por lo que no podría efectuar una labor policial efectiva de salvaguarda de la seguridad de la población, ya que con la normativa vigente estaría impedida de efectuar operativos de control sobre las acciones de creación y operación de las empresas ilícitas que se dedican a la producción de cocaína.

Al respecto, el artículo 296 del Código Penal¹³ tipifica el delito de tráfico ilícito de drogas en las modalidades de comercio, tráfico y transporte de materias primas o sustancias químicas para ser destinadas a la elaboración ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, en la maceración o en cualquiera de sus etapas de procesamiento; y, el artículo 296-B tipifica la modalidad de importación, exportación, fabricación, producción, preparación, elaboración, transformación, almacenamiento, posesión y transporte de insumos químicos o productos fiscalizados, para ser destinadas a la elaboración ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.

Es por ello que, al tratarse de delitos, la Policía Nacional del Perú – PNP estaría legitimada para realizar funciones de interdicción e investigación sobre la perpetración de esos delitos, al igual que el Ministerio Público, pero por la normativa vigente no podrían realizar una operación estratégica debido a que no cuenta con la información relativa a los registros de los Insumos Químicos y Productos Fiscalizados – IQPF, sobre todo en cuanto al ingreso o salida de transportes de esos al no encargarse de manera regular de su control y fiscalización, ya que ésta es efectuada por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, en virtud del Decreto Legislativo 1126, *Decreto Legislativo que establece medidas de control en los insumos químicos y productos fiscalizados, maquinarias y equipos utilizados para la elaboración de drogas ilícitas*.

La nota informativa dice que el potencial de producción de cocaína en el Perú fue de 307 toneladas métricas puras en el año 2012.

<https://mail.corahperu.org/index.php/2018/11/02/ondcp-publica-datos-sobre-el-cultivo-de-coca-y-la-produccion-de-cocaina-en-peru-y-bolivia/> Visto: 15 de junio de 2023.

¹² Ídem.

¹³ Código Penal, aprobado por Decreto Legislativo 635, publicado el 8 de abril de 1991.

Dicha situación genera que la Policía Nacional del Perú – PNP tenga negativas o dificultades de acceso a la información de los ingresos y salidas de los vehículos de transporte de insumos químicos, dificultándose su acción para combatir esas modalidades delictivas, generándose efectos contraproducentes en las investigaciones respectivas, incluso por parte del Ministerio Público.

Sobre ello, en una entrevista al diario Perú 21 el fiscal superior Jorge Chávez Cotrina, especialista en la lucha contra el crimen organizado, señaló que el Decreto Legislativo 1126, *Decreto Legislativo que establece medidas de control en los insumos químicos y productos fiscalizados, maquinarias y equipos utilizados para la elaboración de drogas ilícitas*, tiene que ser derogado porque la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT no está en capacidad de fiscalizar y controlar el transporte de insumos químicos¹⁴.

También dijo que antes del año 2012 esa función de fiscalización y control estaba a cargo de la Policía Nacional del Perú – PNP y del Ministerio Público, por lo que se realizaban muchos operativos, pudiéndose detectar si es que había algún desvío ilícito hacia el narcotráfico; y, que eso no ocurre ahora porque los fiscales prácticamente no tienen ninguna participación en el trabajo de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT. *Creo que el Gobierno y el Poder Legislativo deben entregarle nuevamente a la Policía y a los fiscales esta labor porque es de investigación*, declaró.

Además, se podría afirmar que los servidores públicos de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT tienen una mentalidad de recaudación, por lo que el uso de la información que manejan debido a sus funciones de fiscalización y control se limita a ese objetivo. A diferencia, la Policía Nacional del Perú – PNP y el Ministerio Público trabajan en función de investigación de la perpetración del acto delictivo.

En ese sentido, la información que maneja la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT estaría siendo gestionada bajo un enfoque de carácter administrativo, incluso con las limitaciones del horario que tienen sus funcionarios para realizar intervenciones o bien para procesar la información de manera inmediata, la cual podría servir al personal policial en caso le remitieran a tiempo.

Cómo se trató líneas arriba, esa problemática se refleja al comparar la producción de cocaína del año 2021 con la del 2012, donde se observa que la producción prácticamente se ha triplicado. Entonces, cabe considerar la posibilidad de eliminar esa prerrogativa de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT de seguir realizando esas funciones y devolvérselas a la Policía Nacional del Perú – PNP y al Ministerio Público.

1.4. Propuesta legal de derogación del Decreto Legislativo 1126, *Decreto Legislativo que establece medidas de control en los insumos químicos y productos fiscalizados, maquinarias y equipos utilizados para la elaboración de drogas ilícitas*

¹⁴ Perú 21. Edición virtual de 1 de junio de 2023.

<https://peru21.pe/politica/entrevista-fiscal-jorge-chavez-cotrino-no-necesitamos-un-nayib-bukeke-sino-politicas-serias-noticia/> Visto: 15 de junio de 2023.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 8 de la Constitución Política del Perú que dice que el Estado combate el tráfico ilícito de drogas y con el objeto de devolver a la Policía Nacional del Perú – PNP las facultades de control y fiscalización de los insumos químicos, la presente iniciativa legislativa propone la derogación del Decreto Legislativo 1126, *Decreto Legislativo que establece medidas de control en los insumos químicos y productos fiscalizados, maquinarias y equipos utilizados para la elaboración de drogas ilícitas*.

El efecto inmediato de aquello sería la puesta en vigencia de la Ley 28305, *Ley de control de insumos químicos y productos fiscalizados*, la cual si bien no llegó a ser derogada expresamente perdió vigencia con la aprobación del Decreto Legislativo 1126, *Decreto Legislativo que establece medidas de control en los insumos químicos y productos fiscalizados, maquinarias y equipos utilizados para la elaboración de drogas ilícitas*.

En ese sentido, la Primera Disposición Complementaria Final propone que se restituya la plena vigencia y aplicabilidad de la Ley 28305, *Ley de control de insumos químicos y productos fiscalizados*, así como sus normas modificatorias, complementarias y reglamentarias vigentes hasta la dación del Decreto Legislativo 1126, *Decreto Legislativo que establece medidas de control en los insumos químicos y productos fiscalizados, maquinarias y equipos utilizados para la elaboración de drogas ilícitas*.

A fin de viabilizar todo ello, se dispone que, para esos efectos, en todo lo que se refiera a las funciones y competencias del Ministerio de la Producción - Produce y de las direcciones regionales de Producción, entiéndase referidas a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT.

Ello por cuanto, actualmente el Ministerio de la Producción, desde la derogatoria de la Ley 28305, *Ley de control de insumos químicos y productos fiscalizados*, no ha tenido injerencia en las funciones de registro, control y fiscalización de la documentación administrativa que contenga la información sobre el empleo de los insumos químicos y productos fiscalizados, entre otras, que actualmente viene ejerciendo la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT y que muy bien podría continuar ejerciéndolas.

También, en la Segunda Disposición Complementaria Final se dispone que se mantienen sujetos a control los actuales insumos químicos y productos fiscalizados, de conformidad con las actividades económicas de los usuarios inscritos en el Registro para el Control de Bienes Fiscalizados, así como también los procedimientos de transporte a través de las guías de remisión electrónica.

Esto es, a fin de considerar los insumos químicos y productos fiscalizados en la actualidad. Ello, para evitar que se considere la lista de insumos químicos y productos sujetos a fiscalización y control que menciona la Ley 28305, *Ley de control de insumos químicos y productos fiscalizados*.

Asimismo, en la Tercera Disposición Complementaria Final se establece que el Ministerio del Interior - Mininter, a través de la conformación de una comisión especial, debe dictar la normativa reglamentaria necesaria para la adecuación de los procedimientos relacionados con el registro, control de los insumos químicos y productos fiscalizados, la interdicción contra su desvío, el procedimiento sancionador y

lo demás pertinente para el cumplimiento de la presente Ley, en un plazo de 90 días hábiles, contados a partir del día siguiente de su vigencia, en caso fuera aprobada.

Además, en una Única Disposición Complementaria Modificatoria se propone la modificatoria de la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo 1053, *Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Aduanas*, publicado el 27 de junio de 2008, la cual dice a la letra: *Los órganos de la Policía Nacional sólo podrán intervenir auxiliariamente en actividades relacionadas con funciones y materia aduaneras, mediante investigaciones y pesquisas, previo requerimiento y coordinación con las Autoridades Aduaneras; informando a éstas de los resultados de sus acciones.*

A fin de seguir en los lineamientos de la propuesta de derogatoria del Decreto Legislativo 1126, *Decreto Legislativo que establece medidas de control en los insumos químicos y productos fiscalizados, maquinarias y equipos utilizados para la elaboración de drogas ilícitas*, se propone modificar dicha Quinta Disposición Complementaria Final en el sentido que las Unidades Especializadas Antidrogas de la Policía Nacional del Perú - PNP realizan las intervenciones, investigaciones y pesquisas en zonas, espacios o recintos delimitados como jurisdicción administrativa aduanera; y, que, de interponerse medidas de seguridad que limite dichas acciones, la autoridad administrativa debe concederla en el acto, bajo responsabilidad. También se precisa que, en caso necesario, la Policía Nacional del Perú – PNP informa sobre el resultado de sus acciones a las autoridades aduaneras

Ello por cuanto con la legislación actual, la Policía Nacional del Perú – PNP es considerada como órgano de apoyo y auxiliar a las autoridades aduaneras, estando supeditadas a éstas por lo que no tiene presencia en las inspecciones necesarias y muchas veces sin poder intervenir o tener acceso a la información relacionada al delito de tráfico ilícito de drogas.

Así, con la modificatoria propuesta, la Policía Nacional del Perú – PNP tendría facultades de intervención en la supervisión del ingreso y salida de insumos químicos en zona primaria aduanera de manera autónoma, y contaría con herramientas legales para hacer más efectiva sus funciones policiales de salvaguarda del bienestar de la población, pues, conforme a la normativa vigente, el hecho de que las entidades policiales no tengan facultades plenas de control y fiscalización de los insumos químicos, genera una coyuntura que favorece de manera indirecta la comisión del delito de tráfico ilícito de drogas y el hecho de que la producción de cocaína esté aumentando gradualmente en nuestro país conforme pasan los años, es un claro indicador de ello.

De igual manera, la misma disposición propone la modificatoria de la Sexta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo 1053, *Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Aduanas*, a fin de que se disponga que el personal de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, que por razones de su función detecte o descubra la existencia de indicios del delito de tráfico ilícito de drogas, tenga la obligación de comunicar de inmediato a la Unidad Especializada Antidrogas de la Policía Nacional del Perú, para que proceda con el Ministerio Público a realizar las diligencias de investigación desde el inicio para preservar la intangibilidad de las evidencias e indicios aprovechables, en el marco del Decreto Legislativo 1241, *Decreto Legislativo que fortalece la lucha contra el tráfico ilícito de drogas*, publicado el 26 de setiembre de 2015, y el Código Procesal Penal¹⁵.

¹⁵ Código Procesal Penal, aprobado por Decreto Legislativo 957, publicado el 29 de julio de 2004.

En caso de aprobarse esas propuestas modificatorias, se podría evitar situaciones como la que los efectivos policiales no pueden realizar de inmediato la revisión de determinada mercancía declarada dentro de unos contenedores, ya que tendrían que solicitar permiso a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT para que apruebe de manera previa dicha inspección, la misma que podría ser negada si se utiliza lineamientos administrativos o si se utiliza el criterio de dejar correr la mercancía para facilitar el comercio exterior, como se ha dado en los últimos días.

II. ANTECEDENTES DE PROPUESTA LEGISLATIVA

En el presente periodo parlamentario 2021-2026, se presentó el Proyecto de Ley 1527/2021-CR, que propone la *Ley que modifica el artículo 37-A del Decreto Legislativo 1126, Decreto Legislativo que establece medidas de control en los insumos químicos y productos fiscalizados, maquinarias y equipos utilizados para la elaboración de drogas ilícitas*, de autoría del congresista José Williams Zapata, del grupo parlamentario Avanza País, cuya autógrafa fue observada por el Poder Ejecutivo el 5 de junio de 2023.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La fórmula legal de la presente propuesta legislativa no genera gastos adicionales al presupuesto público con el que cuenta actualmente el Ministerio del Interior – Mininter por cuanto no afecta sus recursos presupuestales ni requiere la contratación de nuevo personal, ya que la propuesta legislativa se refiere a instaurar las facultades de control y fiscalización de insumos químicos que ya tenía la Policía Nacional del Perú – PNP anteriormente y que muy bien puede reasumir sin alterar su funcionalidad ni estructura orgánica.

Igual con el Ministerio Público que tenía facultades de investigación en coordinación con la Policía Nacional del Perú – PNP realizando en paralelo acciones que involucran el control y fiscalización sobre el empleo de los insumos químicos y productos fiscalizados, entre otros.

El beneficio se da en que la Policía Nacional del Perú – PNP y el Ministerio Público podrán realizar operativos e investigaciones de manera conjunta en torno al transporte de insumos químicos que podrían ser usados para la fabricación de drogas ilegales; y, podrán tener acceso a información de su ingreso o salida del territorio nacional y a los registros respectivos, lo cual facilitaría la salvaguarda de la seguridad de la población, al combatirse el delito de tráfico ilícito de drogas de manera más eficiente.

Asimismo, al restituirse la vigencia de la Ley 28305, *Ley de control de insumos químicos y productos fiscalizados*, la Policía Nacional del Perú – PNP contará con un instrumento legal que respalde la realización de dichas funciones de control y fiscalización del transporte de insumos químicos y otros productos.

IV. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La fórmula propuesta en la presente iniciativa legal deroga el Decreto Legislativo 1126, *Decreto Legislativo que establece medidas de control en los insumos químicos y productos fiscalizados, maquinarias y equipos utilizados para la elaboración de drogas ilícitas*, y restituye la vigencia de la Ley 28305, *Ley de control de insumos químicos y productos fiscalizados*.

También modifica la Quinta y Sexta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo 1053, *Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Aduanas*, a fin que la Policía Nacional del Perú - PNP pueda intervenir en las actividades relacionadas con funciones y materia aduaneras de manera autónoma.

Dichas propuestas no transgreden la Constitución Política del Perú ni la normativa legal vigente.

V. VÍNCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legal se realiza en cumplimiento del cuarto objetivo, *Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado*, del Acuerdo Nacional, suscrito el 22 de julio de 2002. En particular, se refiere a la Política de Estado 27, *Erradicación de la producción, el tráfico y el consumo ilegal de drogas*, que dispone el compromiso de adoptar una política integral contra las drogas. Con este objetivo el Estado luchará frontal y legalmente contra el narcotráfico y sus organizaciones, promoverá sistemas de prevención del consumo de drogas y combatirá toda relación existente entre el tráfico ilícito de drogas y la corrupción de funcionarios o ex funcionarios del Estado¹⁶.

VI. CONCORDANCIA CON LA AGENDA LEGISLATIVA PARA EL PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2022- 2023

La presente iniciativa de resolución legislativa se realiza en cumplimiento del Tema 98 referido a la *Lucha contra el narcotráfico y el consumo de drogas*, de la agenda legislativa para el periodo anual de sesiones 2022-2023, aprobada por Resolución Legislativa del Congreso 002-2022-2023-CR, *Resolución Legislativa del Congreso que aprueba la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2022-2023*, publicada el 25 de octubre de 2022.

Lima, 14 de julio de 2023

¹⁶ <https://acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado/politicas-de-estado-castellano/iv-estado-eficiente-transparente-y-descentralizado/27-erradicacion-de-la-produccion-el-trafico-y-el-consumo-ilegal-de-drogas/> Visto: 16 de junio de 2023.